

Estando constituidas por un número ilimitado de socios que puede ascender a cientos y a miles, por eso la ley quiere, para garantía de ellos, que se constituyan con ciertas formalidades; y como la Sociedad tiene un capital variable, por eso conviene que exijan las leyes que los Estatutos declaren con qué condiciones admite el ingreso y la retirada de los socios. Merced a oportunas precauciones, podrá impedirse la deserción en masa de los socios que dejaran a los acreedores sociales sin garantía ninguna, o el nuevo ingreso de otros socios, que podría hacer excesivo el capital para las necesidades de la Empresa social. Se ha procurado, por parte de los legisladores, favorecer a estas Sociedades, eximiéndolas de algunos gravámenes, y por esto se ha tratado también de impedir que la gente rica tome parte en ellas para especular, tasando o fijando un límite al interés o participación, y poniendo ciertas cortapisas para que no sean objeto de aventuradas especulaciones bursátiles. Por último, como el fin de la Empresa es el servicio de los socios exclusivamente, por esto las leyes exigen que los Administradores sean elegidos de entre ellos mismos, y facilita las operaciones de la Sociedad con los socios, permitiéndolas que se estipule para cada crédito suyo un derecho de garantía sobre el importe de las acciones de ellos, con exclusión de los acreedores particulares de los socios. De esa manera, el pequeño peculio que supieron acumular con el ahorro, y que emplearon en el patrimonio social, sirve para facilitar a éstos las provisiones, el crédito, la habitación de que más urgente necesidad tienen (1).

110.—No nos ocuparemos de todas y cada una de las Sociedades mercantiles, porque excedería de las condiciones de este libro, mayormente cuando el estudio detenido de las distintas especies de Sociedades, según el negocio a que se dedican, tiene un gran interés práctico y de aplicación, por cuyo motivo relegamos al lector a nuestro *Tratado de Sociedades mercantiles*: por otra parte, las distintas cuestiones relativas a la

(1) Vivanti, *Derecho mercantil*.

naturaleza y organización de estas Sociedades pueden estudiarse en los trabajos de los economistas, con preferencia a los de los jurisconsultos (1).

Repetimos que no es la índole de esta obra tratar extensamente las cuestiones teóricas de Derecho mercantil, sino dar una somera idea de la naturaleza de las instituciones jurídico-mercantiles, y a la vez indicar al lector las fuentes de conocimiento y bibliografía para el estudio de las principales materias que hoy constituyen objeto para muchos y abultados volúmenes; tal es el desarrollo e importancia que ha adquirido esta rama del Derecho (2).

(1) Además de las obras y trabajos especiales que tenemos citados en los tomos anteriores, pueden consultar los siguientes artículos de la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, a saber: Instituciones sobre crédito agrícola y préstamos agrícolas, tomo 60, pág. 517.—*Crédito agrícola*, por don Eugenio Montero Ríos, tomo 72, página 438.—Sobre formación de Sociedades anónimas en Cuba, página 461, tomo segundo.—Acerca de las Sociedades extranjeras que pueden contratar ciertos servicios en una población, por Gómez de la Serna, página 223, tomo 28.—Si las Sociedades domiciliadas en un país pueden funcionar en otro, del mismo autor, página 224, tomo 28.—De las Sociedades anónimas extranjeras en Francia, pág. 525, tomo 60.

Acerca de los Bancos en la antigüedad, véase el tomo 57, página 81; de los Bancos Hipotecarios y Establecimientos en España, pág. 401, tomo 32, y pág. 30, tomo 33; y acerca del cambio de billetes de Banco, el notable informe inserto en la página 24 del tomo 28 de dicha *Revista*.

(2) Para el estudio de las distintas cuestiones relativas a Sociedades, apuntamos los siguientes trabajos publicados en la conocida y acreditada *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*. Legislación mercantil comparada, página 65, tomo 8.º—Formalidades legales determinadas para la constitución de las Compañías de comercio y los efectos jurídicos de la inobservancia de ellas, pág. 707, tomo 72.—Sobre quiebra de los socios, página 366 y 539, tomo 17.—Sobre si las Sociedades colectivas domiciliadas en el extranjero pueden funcionar en España y si pueden tomar parte en las subastas anunciadas por el Gobierno o por las Autoridades administrativas, pág. 227, tomo 28.—Sobre rescisión de compañía colectiva, página 522, tomo 83.

Sobre Instituciones de crédito territorial en general, véase

111.—Ya en otra ocasión nos hemos ocupado de los Seguros (1), debiendo limitarnos ahora a decir algo de las *Sociedades de Seguros Mutuos*. Estas Sociedades pueden definirse como Sociedades cooperativas que resarcen los daños sufridos por los socios con el producto de las cuotas recaudadas (2). Al principio su actividad quedó restringida entre los propietarios de una misma comarca, amenazados de un mismo peligro, incendio, granizo, mortalidad del ganado; entre los armadores de un mismo litoral para las naves destinadas a la misma navegación. Después sintieron la necesidad de

---

el tomo 3.º, pág. 352, y sobre si deben ser consideradas como mercantiles las Instituciones de crédito territorial, por E. Vidari, se da cuenta en la pág. 233 del tomo 74.

Sobre cuestiones de ferrocarriles, véase en materia de concesiones la página 139 del tomo 2.º; sobre policía, las páginas 410 del tomo 22 y 68 del 19.

Acerca de las obligaciones hipotecarias que expiden las Sociedades, véase el luminoso dictamen de D. Manuel Cortina, don Cristino Martos, D. Pedro Gómez de la Serna y otros, página 241 del tomo 28, y los trabajos de Solano Alvear, página 305 del tomo 29 y las 369 a 391 del 33. En cuanto a la facultad en los particulares para emitir obligaciones al portador, véase la pág. 557 del tomo 79.

Sobre préstamos con garantía de acciones de Sociedades mercantiles, por el Sr. Gómez de la Serna, véase las páginas 213 del tomo 28, 286 del 29 y 220 del 30.

(1) La citada *Revista* ha publicado y dado cuenta de importantes trabajos sobre seguros en el t. 8.º, págs. 144 y 529; tomo 26, páginas 376 y 564.—Sobre seguros contra incendios, sobre la vida, los accidentes y las heladas, tomo 65, página 598.—Seguros sobre la mortalidad del ganado, tomo 69, pág. 73; y en la 531 del tomo 69, se habla de los seguros con ocasión de un discurso sobre el azar.—Sobre seguros marítimos se ha ocupado D. Pedro Gómez de la Serna en el tomo 24, página 57; véase además la página 377, tomo 42. Del seguro marítimo *rotante o in quovis*. V. tomo 57, pág. 529. Y sobre seguros sobre la vida se da cuenta de las obras de Herbault y Vivante, en los tomos 52, pág. 239; 68, pág. 391, y 70, página 116.

(2) Sobre *seguros mutuos en general*, véase *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, tomo 11, pág. 371; y sobre *seguros mutuos de quintas*, pág. 373, tomo 11.

extender los propios negocios, para no verse expuestos al peligro de estas calamidades, que podían perjudicar a toda la región asegurada, y para ponerse en condiciones de poder compensar los daños sufridos en un lugar con las cuotas recaudadas en una amplia esfera de socios. Así extendieron los propios negocios más allá de la provincia, a veces más allá del Estado, donde se habían creado, y trataron de ejercer su oficio de reparto sobre el mayor número posible de personas expuestas a los mismos riesgos. A semejanza de las Sociedades anónimas, se constituyeron bajo ciertas bases, y, poco a poco, los Códigos mercantiles las han admitido como verdaderas Compañías mercantiles, y, en efecto, lo son, con capital variable, en las que cada socio responde de las deudas sociales dentro de los límites de la cuota anual prometida por él como premio del seguro. Esta cuota, en las simples Sociedades mutuas, fijábase al fin de cada ejercicio, según el importe de los siniestros que se debían resarcir. Otras veces se fija por anticipado en el contrato, por el cual el socio entra a formar parte de la Sociedad, que por eso se llama de Seguros mutuos a prima fija, y nada se le puede exigir fuera de esta suma, aun cuando las cuotas contributivas de todos los socios no bastasen para hacer frente a los siniestros. Son distintas las solemnidades de su formación, según los países y según las legislaciones.

La adhesión es una forma de contratar, porque quien se asegura en una mutua celebra un contrato de Sociedad, tanto si concurre a constituir la, como si se adhiere a ella cuando ya está constituida. Ciertamente se trata de asegurarse contra los siniestros que amenazan su patrimonio; pero se propone este fin asociándose con otras personas amenazadas del mismo peligro. Adquiere el derecho de tomar parte en las Juntas generales, en el nombramiento de los consejeros de administración y de vigilancia, en la aprobación de los balances; adquiere el derecho de participar de las utilidades, igual que de las pérdidas, y si la Sociedad se disuelve, tiene también el derecho de repartirse con los

demás socios el capital sobrante, o de acordar el modo de distribuirlo; por esto sus relaciones con la Empresa deberán, ante todo, regirse por las reglas generales del contrato de Sociedad y en cuanto éstas no se opongan a las reglas del seguro.

### CAPITULO XIII

#### DE LAS INSTITUCIONES QUE FOMENTAN EL COMERCIO

*Centros de compensación de créditos. — Depósitos y Puertos francos. — Almacenes generales de depósitos.*

112.—Ya en otra ocasión nos hemos ocupado de las Juntas de comercio y Sociedades económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Sindicatos para la exportación, Museos comerciales, Ligas de contribuyentes, expediciones de exploración comercial, así como de las otras varias instituciones que fomentan el comercio o la enseñanza y conocimientos mercantiles, bajo el punto de vista del derecho positivo español, y, por lo tanto, no fueron objeto de nuestro estudio varias Instituciones de aquella índole, que no aparecen reguladas en España, o que no han sido objeto de cuidados del legislador. Nos referimos principalmente a los *Centros de compensación de créditos*, conocidos en Inglaterra con el nombre de *Clearing House*, y en Italia con el nombre de *Le stanze di compensazione*, de cuya institución utilísima se aprovechan